



Alcaldía Mpal.
Santa Fe Ocot.

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web: www.santafecotepeque.org



CONTRATO POR MANO DE OBRA CALIFICADA EN CONSTRUCCION DE ANEXO DE CASA COMUNAL DE PIEDRAS BONITAS EL CUAL INCLUYE PAREDES PERIMETRALES, REPELLADAS Y PULIDOS CON TECHO Y PLANCHAS DE CONCRETO DOS SERVICIOS SANITARIOS, DOS LAVAMANOS UNA PUERTA DE HIERRO, INSTALACION DE TUBERIAS DE AGUA POTABLES Y AGUAS NEGRAS ASI COMO LA CONSTRUCCION DE LA FOZA SANITARIA.

Nosotros, JOSE RICARDO ROSA MATA, mayor de edad, [REDACTED], hondureño, de [REDACTED], con tarjeta de identidad número [REDACTED] con domicilio y residencia en la Aldea Piedras Bonitas, Municipio de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque actuando en mi condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de La Municipalidad de Santa Fe, Ocotepeque acreditado por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Municipalidades según consta en el punto único del acuerdo municipal celebrada en fecha 25 de enero del año 2022. En base al acta No 77-2021 del Tribunal Supremo Electoral de declaratoria de autoridades municipales, por lo cual tiene amplias facultades para celebrar actos y contratos y representar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA FE denominado en adelante como LA MUNICIPALIDAD y JULIO CESAR DUARTE mayor de edad, [REDACTED], hondureño, portador de la tarjeta de identidad [REDACTED], RTN 1 [REDACTED] con domicilio en el municipio de [REDACTED], Santa Fe, Ocotepeque, quien en adelante se denominara EL CONTRATADO, convenimos en celebrar el presente Contrato que se explica de la siguiente manera:

Julio Cesar Duarte

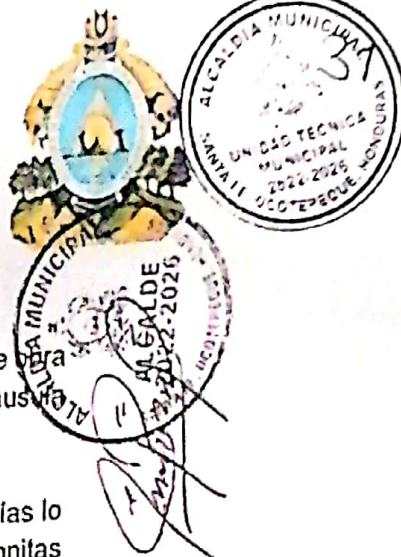
CANTIDAD	DESCRIPCION	UND/MDD
Mano de obra calificada y no calificada en anexo casa comunal de Piedras Bonitas.	MANO DE OBRA CALIFICADA EN CONSTRUCCION DE ANEXO DE CASA COMUNAL DE PIEDRAS BONITAS EL CUAL INCLUYE PAREDES PERIMETRALES, REPELLADAS Y PULIDOS CON TECHO Y PLANCHAS DE CONCRETO DOS SERVICIOS SANITARIOS, DOS LAVAMANOS UNA PUERTA DE HIERRO, INSTALACION DE TUBERIAS DE AGUA POTABLES Y AGUAS NEGRAS ASI COMO LA CONSTRUCCION DE LA FOZA SANITARIA. (la Municipalidad de proveerá los materiales a utilizar) La obra será supervisada por el presidente del patronato de la comunidad. Y la UTM.	L. 59,300.00
TOTAL		L. 59,300.00



Alcaldía Mpal.
Santa Fe Ocot.

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.
Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193
E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es
Pagina web: www.santafecocotepeque.org



PRIMERA. - Objeto del Contrato. Realizar proyecto de contrato por mano de obra en construcción de anexo de la casa comunal que se describe en la cláusula anterior.

SEGUNDA. - Duración del Contrato. La duración del contrato será de 27 días lo que durará la realización de la obra a construir la Casa Comunal de Piedras Bonitas y dará inicio a partir del 04 de abril al 28 de abril o la finalización de la realización de la obra.

TERCERA. - HONORARIOS. Por esta obra EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATADO la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 59,300.00), por concepto de dicho contrato; la cual EL CONTRATANTE se compromete a liquidar de la siguiente forma: a) se cancelará mediante cheque la cantidad de JULIO CESAR DUARTE VEINTE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,700.00,) a favor del señor JULIO CESAR DUARTE quedando de esta forma cancelados en su totalidad los honorarios descritos en la presente cláusula; b) la totalidad del pago de honorarios será cancelada una vez entregado lo solicitado y descrito en la cláusula primera, conforme fue ya descrito y siempre y cuando EL CONTRATANTE cuente con los fondos suficientes para realizar el pago de dicho contrato quedando de conocimiento de ambas partes que la realización del pago dependerá de la disponibilidad de recursos por parte de la municipalidad para realizar los mismos.

CUARTA. - RETENCION DEL 12.5%: en cumplimiento al Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se deducirá del monto total del contrato el 12.50 %; en el caso de que el contratista este sujeto al régimen de pagos a cuenta en la SAR, deberá presentar su respectiva constancia vigente para que no se proceda a realizar la retención enunciada en la presente cláusula.

QUINTA.- Ambas partes hace constar bajo protesta de decir verdad que la información anteriormente asentada es verídica, comprometiéndose a resarcir los daños y perjuicios que sean ocasionados con base en una falsa declaración de su parte, Sobre Todo En El Caso Específico De Que Dicho Contrato Sea Enviado Y Recibido Por Algún Medio Ajeno Al Control De El Contratante; en todo caso este se reserva el derecho de hacer valida la garantía de indemnización enumerada en la cláusula cuarta de este documento.

SEXTA. - Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución en su caso del presente CONTRATO, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, LAS PARTES que en el intervinieron se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales del departamento de Ocotepeque, renunciado expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su actual o futuro domicilio o, por cualquier otra causa pudiere llegar a corresponderles.

Leído que fue el presente CONTRATO y estando LAS PARTES que en el intervinieron conformes en todas y cada una de las cláusulas que anteceden, firman

Julio Cesar Duarte

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

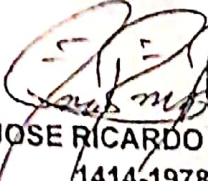
Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

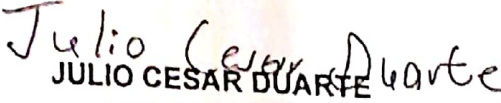
E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Pagina web: www.santafeocotepeque.org



por triplicado el mismo, teniendo los tres ejemplares la misma fuerza y valor de un documento original, quedando un ejemplar en poder de cada una de LAS PARTES y una para el AREA DE TESORERIA MUNICIPAL firmando en el municipio de Santa Fe, departamento de Ocotepeque a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.


ALCALDE
JOSE RICARDO ROSA MATA
1414-1978-00004
CONTRATANTE


JULIO CESAR DUARTE
1414-1964-00015
CONTRATADO

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web: www.santafeocotepeque.org

CONTRATO DE CONSTRUCCION DE 62 METROS CUADRADOS DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO SECTOR ALDEA PIÑUELAS SANTA FE, OCOTEPEQUE.

Nosotros, **JOSE RICARDO ROSA MATA**, mayor de edad, [REDACTED], hondureño, [REDACTED], con tarjeta de identidad número [REDACTED] con domicilio y residencia en la [REDACTED], Municipio de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque actuando en mi condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de La Municipalidad de Santa Fe, Ocotepeque acreditado por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Municipalidades según consta en el punto único del acuerdo municipal celebrada en fecha 25 de enero del año 2022. En base al acta N° 77-2021 del Tribunal Supremo Electoral de declaratoria de autoridades municipales, por lo cual tiene amplias facultades para celebrar actos y contratos y representar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA FE** denominado en adelante como **LA MUNICIPALIDAD**, y por otra parte el señor **MELVIN DE JESUS**, hondureño, mayor de edad, [REDACTED], con tarjeta de identidad No. [REDACTED] R.T.N. [REDACTED] quien actúa en su condición de Propietario de **CONSTRUCCIONES CONSI** y gozando en el pleno uso de mis facultades civiles denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA**; por este acto acuerdan celebrar el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

POR CUANTO LA MUNICIPALIDAD ha llevado a cabo proceso de Contratación Directa de Obras (según LCE) y ha aceptado una oferta de **EL CONTRATISTA**. **ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD por este medio contrata lo servicios del **CONTRATISTA** para que realice los trabajos que a continuación se detallan:

CANTIDAD	DESCRIPCION	UND/MDD
CONTRATO DE PAVIMENTO HIDRAULICO "SECTOR ALDEA DE PIÑUELAS"	CONTRATO DE CONSTRUCCION DE 62 METROS CUADRADOS DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO CON 3.00 METROS DE ANCHO, 6 PULGADAS DE GROSOR, CON RESISTENCIA MINIMA DE 3000PSI	Costo por metro cuadrado L.900.00 L.55,800.00
TOTAL		L.55,800.00

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto total de este contrato es de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (L.55,800.00)**. - La forma de pago será la siguiente **CIEN POR CIENTO (100%)** del Monto Total de la Obra Sera pagado, conforme a la disponibilidad financiera municipal, se considera como la Orden de Inicio del Proyecto la fecha de la firma del presente contrato entre **LA MUNICIPALIDAD Y EL CONTRATISTA**. Para el pago de este presente contrato se verificará la ejecución por medio de un informe detallado de la Unidad Técnica Municipal mismo que deberá ser adjuntado al expediente, así como el acta de entrega de dicho proyecto firmada por ambas partes. **LA RECEPCION SATISFACTORIA DE LA OBRA FINALIZADA.**

CLÁUSULA TERCERA: RETENCION DEL 12.5%: en cumplimiento al Artículo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se deducirá del monto total del contrato 12.50 %; en el caso de que el contratista este sujeto al régimen de pagos a cuenta en la SAR, deberá presentar su respectiva constancia vigente para que no proceda a realizar la retención enunciada en la presente clausura.

CLAUSULA CUARTA: PERIODO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: El presente contrato tendrá una duración de **DIEZ DÍAS (10 DIAS)** dará inicio el lunes 08 de abril de 2024 y finalizará el miércoles 17 de abril de 2024. Tomando

•Santa Fe, Rinconcito encantador de la región del Trifinio•

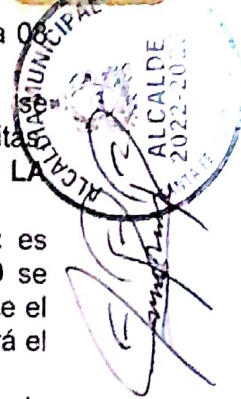
MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web: www.santafecotepeque.org



como orden de inicio la fecha de la suscripción del presente contrato la fecha 08 de abril de 2024 según se firmara la orden de inicio.

CLAUSULA QUINTA: ALCANCE DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA compromete a entregar el trabajo con todas las especificaciones antes descritas como también las establecidas en el Pliego de Condiciones establecidos por LA MUNICIPALIDAD y la Oferta dada por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA: RESERVACION DE DERECHOS DE SUPERVISION: es expresamente convenido con EL CONTRATISTA que LA MUNICIPALIDAD se reserva los derechos de supervisar los trabajos objeto de este contrato durante el periodo de ejecución, mediante supervisor que a efecto se designe; el cual será el encargado de la Unidad Técnica Municipal.

CLÁUSULA SEPTIMA: INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación a causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales EL CONTRATISTA contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades

COPIA
JESUS
CIVILES CONCI
DE MELVIN DE JESUC
CEL. 9596-6982
OCOTEPEQUE

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web: www.santafeocotepeque.org



que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar acciones legales que correspondan. **b. De parte del Contratante:** i. A la eliminación definitiva del Contratista y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar; 8.- Cumplir con cada una de las estipulaciones que se encuentran en la Clausulas del presente Contrato.-

CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESCION DEL CONTRATO: Serán causas de rescisión del contrato las siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; 2) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las demás garantías a cargo de **EL CONTRATISTA** dentro de los plazos correspondientes; 3) La muerte de **EL CONTRATISTA** si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 4) La disolución de la sociedad mercantil; 5) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad financiera; 6) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente la finalización de la obra; 7) El mutuo acuerdo de las partes; 9) Suspensión Temporal de la obra por un tiempo mayor a **QUINCE DIAS (15)** o la Suspensión Definitiva de la Obra; 10) las demás que establezca expresamente el Contrato y la Ley.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal que utilice para la ejecución del contrato en referencia. Asimismo, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** en caso de acciones entabladas por daños a terceros debido a transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD, GARANTIA DEL CONTRATISTA Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas y cada una de las especificaciones descritas en las cláusulas del presente contrato, el Pliego de Condiciones y la Oferta dada; entregar un trabajo de calidad garantizada, a restituir cualquier tipo de daño causado a la **MUNICIPALIDAD**, actuar bajo los principios de Buena Fe, Honestidad, Honradez y Calidad.- **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a cumplir con lo pactado en las cláusulas del presente contrato, pliego de condiciones y la Oferta dado por el **CONTRATISTA**, además de extender a favor de la Alcaldía de Santa Fe, la garantía bancaria o título valor correspondiente al 05% del valor del contrato en su defecto se debe retener por seis meses dicho valor el cual es por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA LEMPTRAS EXANTOS (L. 2790.00)**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de **LA MUNICIPALIDAD**. Sin perjuicio de los recursos legales que tuvieren ambas partes, **LA MUNICIPALIDAD** podrá dictar las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias, de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, en cuyo efecto **EL CONTRATISTA** renuncia a su domicilio y se somete al juzgado correspondiente al domicilio de **LA MUNICIPALIDAD** en el Departamento de Ocotepeque.

•Santa Fe, Rinconcito encantador de la región del Trifinio•

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web: www.santafeocotepeque.org

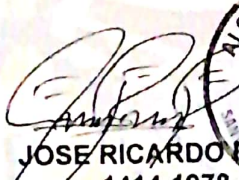


CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA para efecto de todas las obligaciones que contrae por medio de este instrumento, se somete a la competencia de los Tribunales competentes. En caso de acción judicial, renuncia al derecho de recurrir de cualquier resolución providencia o sentencia que se pronunciare en el juicio o juicios que se promovieren en su contra, de sus incidentes y dependencias y específicamente si se promoviere juicio ejecutivo, renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias alzables en el mismo, y será depositaria de los bienes que se le embarguen, la persona que **LA MUNICIPALIDAD** designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas. Las costas procesales que ocasionaren el juicio, o juicios que debido al presente contrato se promovieren, serán a cargo del **CONTRATISTA**, aunque conforme a las reglas generales no fuere condenada a ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACTIVIDADES MAL EJECUTADAS:** Todo contratista que haga una actividad del proyecto mal ejecutada deberá realizarla nuevamente y el contratista correrá con todos los gastos que la misma ocasione y con previa orden del Supervisor; se compromete de igual forma **EL CONTRATISTA** a reparar inmediatamente cualquier daño ocasionado durante la ejecución y el tiempo que dure la garantía de calidad de la obra sin que esto cause un pago adicional por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

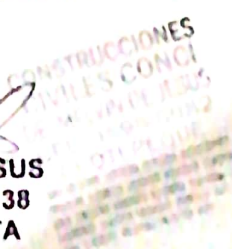
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA que no cumpla con la entrega en el tiempo estipulado se aplicará la multa de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)** por cada día de retraso. **DECIMA QUINTA: EXONERACION DE RESPONSABILIDADES** por medio de la presente la Municipalidad salvaguarda la responsabilidad que se le pudiera deducir por daños que recibiere la maquinaria, equipo o personal durante la ejecución del proyecto, dejando ver que ningún incidente de esta naturaleza quitará o disminuirá la responsabilidad citada en la cláusula cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte del presente Contrato los documentos siguientes:

a) Documentos personales b) cotizaciones c) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, d) Otros documentos que correspondan o se incorporen por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE ACEPTACION: Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma en tres ejemplares firmándolo para constancia en el Municipio de Santa Fe a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



JOSE RICARDO ROSA MATA
1414-1978-00004
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD SANTA FE



MELVIN DE JESUS
1402-1986-00138
CONTRATISTA

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web: www.santafeocotepeque.org

CONTRATO DE CONSTRUCCION DE 369 METROS LINEALES DE PAVIMENTACION A LAS CUNETAS DE LA CALLE DONDE SE REALIZA LA PAVIMENTACION DEL TRAMO CARRETERO PARA MEJOR FUIDO DEL AGUA YUVIA Y ASI NO DAÑE EL PAVIENTO, SECTOR LOMA LARGA SANTA FE, OCOTEPEQUE.

Nosotros, **JOSE RICARDO ROSA MATA**, mayor de edad, [REDACTED] hondureño, de [REDACTED] con tarjeta de identidad número [REDACTED] con domicilio y residencia en [REDACTED], Municipio de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque actuando en mi condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de La Municipalidad de Santa Fe, Ocotepeque acreditado por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Municipalidades según consta en el punto único del acuerdo municipal celebrada en fecha 25 de enero del año 2022. En base al acta N° 77-2021 del Tribunal Supremo Electoral de declaratoria de autoridades municipales, por lo cual tiene amplias facultades para celebrar actos y contratos y representar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA FE** denominado en adelante como **LA MUNICIPALIDAD** y por otra parte el señor **MELVIN DE JESUS**, hondureño, mayor de edad, [REDACTED] con tarjeta de identidad N° [REDACTED] R.T. [REDACTED] quien actúa en su condición de Propietario de **CONSTRUCCIONES CONSI** y gozando en el pleno uso de mis facultades civiles denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA**; por este acto acuerdan celebrar el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

POR CUANTO LA MUNICIPALIDAD ha llevado a cabo proceso de Contratación Directa de Obras (según LCE) y ha aceptado una oferta de **EL CONTRATISTA**. **ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD por este medio contrata lo servicios del **CONTRATISTA** para que realice los trabajos que a continuación se detallan:

CANTIDAD	DESCRIPCION	UND/MDD
CONTRATO DE PAVIMENTO A CCUNETA "SECTOR LOMA LARGA"	CONTRATO DE CONSTRUCCION DE 369 METROS LINEALES DE PAVIMENTO A CUNETAS.	Costo por metro lineal L.600.00 L.221,400.0
TOTAL		L.221,400.00

CLAUSULA SGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto total de este contrato es de **DICIENTOS VEITE UN MIL CUATRICIENTOS CIENTO 00/100 CENTAVOS (L.221,400.00)**. - La forma de pago será la siguiente **CIENTOS POR CIENTO (100%)** del Monto Total de la Obra Sera pagado, conforme a la disponibilidad financiera municipal, se considera como la Orden de Inicio de Proyecto la fecha de la firma del presente contrato entre **LA MUNICIPALIDAD Y EL CONTRATISTA**. Para el pago de este presente contrato se verificará la ejecución por medio de un informe detallado de la Unidad Técnica Municipal mismo que deberá ser adjuntado al expediente, así como el acta de entrega de dicho proyecto firmada por ambas partes. **LA RECEPCION SATISFACTORIA DE LA OBRA FINALIZADA.**

CLÁUSULA TERCERA: RETENCION DEL 12.5%: en cumplimiento al Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se deducirá del monto total del contrato el 12 50 %, en el caso de que el contratista este sujeto al régimen de pagos a cuenta en la SAR, deberá presentar su respectiva constancia vigente para que no se proceda a realizar la retención enunciada en la presente clausura

CLAUSULA CUARTA: PERIODO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: El presente contrato tendrá una duración de **CINCO DIAS (5 DIAS)** dará inicio el

•Santa Fe, Rinconcito encantador de la región del Trifinio•

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web: www.santafeocotepeque.org



Jueves 18 de abril de 2024 y finalizará el lunes 22 de abril de 2024. Tomando como orden de inicio la fecha de la suscripción del presente contrato la fecha 18 de abril de 2024 según se firmara la orden de inicio.

CLAUSULA QUINTA: ALCANCE DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a entregar el trabajo con todas las especificaciones antes descritas, como también las establecidas en el Pliego de Condiciones establecidos por la MUNICIPALIDAD y la Oferta dada por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA: RESERVACION DE DERECHOS DE SUPERVISION: es expresamente convenido con EL CONTRATISTA que LA MUNICIPALIDAD se reserva los derechos de supervisar los trabajos objeto de este contrato durante el periodo de ejecución, mediante supervisor que a efecto se designe; el cual será el encargado de la Unidad Técnica Municipal.

CLÁUSULA SEPTIMA: INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación a causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales EL CONTRATISTA contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a - De parte del Contratista: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las



CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA FE
OCOTEPEQUE
TEL. 9596-6982

[Handwritten signature]

•Santa Fe, Rinconcito encantador de la región del Trifinio•

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web: www.santafeocotepeque.org

Mpal.
Ocotepeque

responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b. De parte del Contratante:** i. A la eliminación definitiva del Contratista y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar; 8.- Cumplir con cada una de las estipulaciones que se encuentran en la Clausulas del presente Contrato.-

CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO: Serán causas de rescisión del contrato las siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; 2) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las demás garantías a cargo de **EL CONTRATISTA** dentro de los plazos correspondientes; 3) La muerte de **EL CONTRATISTA** si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 4) La disolución de la sociedad mercantil; 5) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad financiera; 6) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente la finalización de la obra; 7) El mutuo acuerdo de las partes; 9) Suspensión Temporal de la obra por un tiempo mayor a **QUINCE DIAS (15)** o la Suspensión Definitiva de la Obra; 10) las demás que establezca expresamente el Contrato y la Ley.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: **EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal que utilice para la ejecución del contrato en referencia. Asimismo, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** en caso de acciones entabladas por daños a terceros debido a transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD, GARANTIA DEL CONTRATISTA Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas y cada una de las especificaciones descritas en las cláusulas del presente contrato, el Pliego de Condiciones y la Oferta dada; entregar un trabajo de calidad garantizada, a restituir cualquier tipo de daño causado a la **MUNICIPALIDAD**, actuar bajo los principios de Buena Fe, Honestidad, Honradez y Calidad.- **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a cumplir con lo pactado en las cláusulas del presente contrato, pliego de condiciones y la Oferta dado por el **CONTRATISTA**, además de extender a favor de la Alcaldía de Santa Fe, la garantía bancaria o título valor correspondiente al 05% del valor del contrato en su defecto se debe retener por seis meses dicho valor el cual es por la cantidad de **ONCE MIL SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 11,070.00)**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de **LA MUNICIPALIDAD**. Sin perjuicio de los recursos legales que tuvieren ambas partes, **LA MUNICIPALIDAD** podrá dictar las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias, de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, en cuyo efecto **EL CONTRATISTA** renuncia a su domicilio y se somete al juzgado correspondiente al domicilio de **LA MUNICIPALIDAD** en el Departamento de Ocotepeque.

•Santa Fe, Rinconcito encantador de la región del Trifinio•

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web: www.santafecocotepeque.org

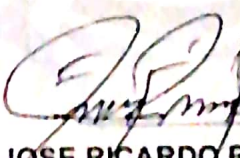


CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA para efecto de todas las obligaciones que contrae por medio de este instrumento, se somete a la competencia de los Tribunales competentes. En caso de acción judicial, renuncia al derecho de recurrir de cualquier resolución providencia o sentencia que se pronunciare en el juicio o juicios que se promovieren en su contra, de sus incidentes y dependencias y específicamente si se promoviere juicio ejecutivo, renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias alzables en el mismo, y será depositaria de los bienes que se le embarguen, la persona que **LA MUNICIPALIDAD** designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas. Las costas procesales que ocasionaren el juicio, o juicios que debido al presente contrato se promovieren, serán a cargo del **CONTRATISTA**, aunque conforme a las reglas generales no fuere condenada a ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACTIVIDADES MAL EJECUTADAS:** Todo contratista que haga una actividad del proyecto mal ejecutada deberá realizarla nuevamente y el contratista correrá con todos los gastos que la misma ocasione y con previa orden del Supervisor; se compromete de igual forma **EL CONTRATISTA** a reparar inmediatamente cualquier daño ocasionado durante la ejecución y el tiempo que dure la garantía de calidad de la obra sin que esto cause un pago adicional por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA que no cumpla con la entrega en el tiempo estipulado se aplicará la multa de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)** por cada día de retraso. **DECIMA QUINTA: EXONERACION DE RESPONSABILIDADES** por medio de la presente la Municipalidad salvaguarda la responsabilidad que se le pudiera deducir por daños que recibiere la maquinaria, equipo o personal durante la ejecución del proyecto, dejando ver que ningún incidente de esta naturaleza quitará o disminuirá la responsabilidad citada en la cláusula cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte del presente Contrato los documentos siguientes:

a) Documentos personales b) cotizaciones c) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, d) Otros documentos que correspondan o se incorporen por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE ACEPTACION: Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma en tres ejemplares firmándolo para constancia en el Municipio de Santa Fe a los 18 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



JOSE RICARDO ROSA MATA
1414-1978-00004
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD SANTA FE


MELVIN DE JESUS
1402-1986-00138
CONTRATISTA
CONSTRUCCIONES CIVILES CONCI DE MELVIN DE JESUS
CEL 9596-6982
OCOTEPEQUE

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web: www.santafeocotepeque.org

CONTRATO DE CONSTRUCCION REPARACION DE CALLE 22 METROS LINEALES DE PAIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO SECTOR ALDEA PIÑUELAS SANTA FE, OCOTEPEQUE.

Nosotros, **JOSE RICARDO ROSA MATA**, mayor de edad [REDACTED] hondureño, de [REDACTED] con tarjeta de identidad número [REDACTED] con domicilio y residencia en [REDACTED], Municipio de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque actuando en mi condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de La Municipalidad de Santa Fe, Ocotepeque acreditado por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Municipalidades según consta en el punto único del acuerdo municipal celebrada en fecha 25 de enero del año 2022. En base al acta N° 77-2021 del Tribunal Supremo Electoral de declaratoria de autoridades municipales, por lo cual tiene amplias facultades para celebrar actos y contratos y representar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA FE** denominado en adelante como **LA MUNICIPALIDAD**, y por otra parte el señor **MELVIN DE JESUS**, hondureño, mayor de edad, [REDACTED], con tarjeta de identidad N° [REDACTED] R.T.N. [REDACTED] quien actúa en su condición de Propietario de **CONSTRUCCIONES CONSI** y gozando en el pleno uso de mis facultades civiles denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA**; por este acto acuerdan celebrar el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

POR CUANTO LA MUNICIPALIDAD ha llevado a cabo proceso de Contratación Directa de Obras (según LCE) y ha aceptado una oferta de **EL CONTRATISTA**. **ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD por este medio contrata lo servicios del **CONTRATISTA** para que realice los trabajos que a continuación se detallan:

CANTIDAD	DESCRIPCION	UND/MDD
CONTRATO DE PAVIMENTO HIDRAULICO "SECTOR ALDEA DE PIÑUELAS"	CONTRATO DE CONSTRUCCION POR REPARACION DE CALLE 22 METROS LINEALES DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO CON 5.25 METROS DE ANCHO, 6 PULGADAS DE GROSOR, CON RESISTENCIA MINIMA DE 3000PSI	Costo por metro cuadrado L.1,144.65 L.25,182.30
TOTAL		L.25,182.30

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto total de este contrato es de **VEINTE Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 30/100 CENTAVOS (L.25,182.30)**. - La forma de pago será la siguiente **CIENT POR CIENTO (100%)** del Monto Total de la Obra Sera pagado, conforme a la disponibilidad financiera municipal, se considera como la Orden de Inicio del Proyecto la fecha de la firma del presente contrato entre **LA MUNICIPALIDAD Y EL CONTRATISTA**. Para el pago de este presente contrato se verificará la ejecución por medio de un informe detallado de la Unidad Técnica Municipal mismo que deberá ser adjuntado al expediente, así como el acta de entrega de dicho proyecto firmada por ambas partes. **LA RECEPCION SATISFACTORIA DE LA OBRA FINALIZADA.**

CLÁUSULA TERCERA: RETENCION DEL 12.5%: en cumplimiento al Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se deducirá del monto total del contrato el 12 50 %; en el caso de que el contratista este sujeto al régimen de pagos a cuenta en la SAR, deberá presentar su respectiva constancia vigente para que no se proceda a realizar la retención enunciada en la presente clausura

CLAUSULA CUARTA: PERIODO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: El presente contrato tendrá una duración de **CINCO DIAS (5 DIAS)** dará inicio el

Santa Fe, Rinconcito encantador de la región del Trifinio

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web: www.santafeocotepeque.org



Mpal.
Ocor.

jueves 18 de abril de 2024 y finalizará el miércoles lunes 22 de abril de 2024. Tomando como orden de inicio la fecha de la suscripción del presente contrato la fecha 18 de abril de 2024 según se firmara la orden de inicio.

CLAUSULA QUINTA: ALCANCE DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a entregar el trabajo con todas las especificaciones antes de ser como también las establecidas en el Pliego de Condiciones establecidos por LA MUNICIPALIDAD y la Oferta dada por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA: RESERVACION DE DERECHOS DE SUPERVISION: es expresamente convenido con EL CONTRATISTA que LA MUNICIPALIDAD se reserva los derechos de supervisar los trabajos objeto de este contrato durante el periodo de ejecución, mediante supervisor que a efecto se designe; el cual será el encargado de la Unidad Técnica Municipal.

CLÁUSULA SEPTIMA: INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación a causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales EL CONTRATISTA contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: **a.- De parte del Contratista:** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las

ALCALDE
2022-2026

CIVIL CONJ
MELVIN DE JESUS
CEL. 9996-6982
OCOTEPEQUE

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web: www.santafeocotepeque.org

Mpal.
Ocote.

responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar; 8.- Cumplir con cada una de las estipulaciones que se encuentran en la Clausulas del presente Contrato.-

CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO: Serán causas de rescisión del contrato las siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; 2) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las demás garantías a cargo de **EL CONTRATISTA** dentro de los plazos correspondientes; 3) La muerte de **EL CONTRATISTA** si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 4) La disolución de la sociedad mercantil; 5) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad financiera; 6) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente la finalización de la obra; 7) El mutuo acuerdo de las partes; 9) Suspensión Temporal de la obra por un tiempo mayor a QUINCE DIAS (15) o la Suspensión Definitiva de la Obra; 10) las demás que establezca expresamente el Contrato y la Ley.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: **EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal que utilice para la ejecución del contrato en referencia. Asimismo, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** en caso de acciones entabladas por daños a terceros debido a transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD, GARANTIA DEL CONTRATISTA Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas y cada una de las especificaciones descritas en las cláusulas del presente contrato, el Pliego de Condiciones y la Oferta dada; entregar un trabajo de calidad garantizada, a restituir cualquier tipo de daño causado a la **MUNICIPALIDAD**, actuar bajo los principios de Buena Fe, Honestidad, Honradez y Calidad.- **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a cumplir con lo pactado en las cláusulas del presente contrato, pliego de condiciones y la Oferta dado por el **CONTRATISTA**, además de extender a favor de la Alcaldía de Santa Fe, la garantía bancaria o título valor correspondiente al 05% del valor del contrato en su defecto se debe retener por seis meses dicho valor el cual es por la cantidad de MIL DOCIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 11/100 CENTAVOS (L. 1,259.11).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de **LA MUNICIPALIDAD**. Sin perjuicio de los recursos legales que tuvieran ambas partes, **LA MUNICIPALIDAD** podrá dictar las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias, de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, en cuyo efecto **EL CONTRATISTA** renuncia a su domicilio y se somete al juzgado correspondiente al domicilio de **LA MUNICIPALIDAD** en el Departamento de Ocotepeque.

•Santa Fe, Rinconcito encantador de la región del Trifinio•

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web: www.santafeocotepeque.org

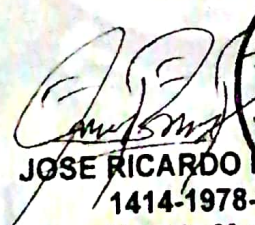


CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA para efecto de todas las obligaciones que contrae por medio de este instrumento, se somete a la competencia de los Tribunales competentes. En caso de acción judicial, renuncia al derecho de recurrir de cualquier resolución providencia o sentencia que se pronunciare en el juicio o juicios que se promovieren en su contra, de sus incidentes y dependencias y específicamente si se promoviere juicio ejecutivo, renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias alzables en el mismo, y será depositaria de los bienes que se le embarguen, la persona que **LA MUNICIPALIDAD** designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas. Las costas procesales que ocasionaren el juicio, o juicios que debido al presente contrato se promovieren, serán a cargo del **CONTRATISTA**, aunque conforme a las reglas generales no fuere condenada a ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACTIVIDADES MAL EJECUTADAS:** Todo contratista que haga una actividad del proyecto mal ejecutada deberá realizarla nuevamente y el contratista correrá con todos los gastos que la misma ocasione y con previa orden del Supervisor; se compromete de igual forma **EL CONTRATISTA** a reparar inmediatamente cualquier daño ocasionado durante la ejecución y el tiempo que dure la garantía de calidad de la obra sin que esto cause un pago adicional por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA que no cumpla con la entrega en el tiempo estipulado se aplicará la multa de **QUIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)** por cada día de retraso. **DECIMA QUINTA: EXONERACION DE RESPONSABILIDADES** por medio de la presente la Municipalidad salvaguarda la responsabilidad que se le pudiera deducir por daños que recibiere la maquinaria, equipo o personal durante la ejecución del proyecto, dejando ver que ningún incidente de esta naturaleza quitará o disminuirá la responsabilidad citada en la cláusula cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte del presente Contrato los documentos siguientes:

a) Documentos personales b) cotizaciones c) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, d) Otros documentos que correspondan o se incorporen por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE ACEPTACION: Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma en tres ejemplares firmándolo para constancia en el Municipio de Santa Fe a los diez ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



JOSE RICARDO ROSA MATA
1414-1978-00004
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD SANTA FE



MELVIN DE JESUS
1402-1986-00138
CONTRATISTA